

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO PODER LEGISLATIVO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. , en lo sucesivo el recurrente, en contra del PODER LEGISLATIVO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de agosto de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el PODER LEGISLATIVO, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

"nuevo directorio de diputados electos." Sic

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00233/PODER LEGISLATIVO/IP/A/2009.

III.- Con fecha 14 de agosto de 2009, dentro del plazo previsto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios -la Ley-, el PODER LEGISLATIVO dio respuesta a la solicitud de acceso, con el archivo anexo C00233PLEGCSLA005546660001208.pdf en el siguiente sentido:

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Toluca de Lerdo, Méx., agosto 14 de 2009.

C.
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 45 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con número de folio 00233/PLEGISLA/IP/A/2009, que textualmente refiere:

"nuevo directorio de diputados electos." (sic)

Me permito informar a usted, que la solicitud de referencia no corresponde a este Sujeto Obligado, en virtud de que la instalación de la LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, se llevará a cabo el día 5 de septiembre del año en curso, a través de la Comisión Instaladora que recibirá de los organismos electorales correspondientes y del Tribunal Electoral, la documentación relacionada con la elección de Diputados. Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.

Artículo 45.- Las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa serán computadas y declaradas válidas por los órganos electorales en cuyo territorio se haya llevado a cabo el proceso electoral correspondiente, el que otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, en los términos de la ley de la materia. El cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el organismo público estatal encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 14.- En el año de renovación de la Legislatura, la Diputación Permanente en funciones, se constituirá en Comisión Instaladora.

Artículo 15.- La Comisión Instaladora recibirá de los organismos electorales correspondientes y del Tribunal Electoral, la documentación relacionada con la elección de diputados.

*Artículo 18.- El Presidente de la Directiva rendirá protesta en los términos que señala la Constitución y el reglamento, y a continuación tomará la protesta a los demás diputados.
Ningún diputado podrá asumir su cargo sin rendir la protesta legal.*

Artículo 19.- Rendida la protesta, el presidente hará la declaratoria solemne de quedar legalmente constituida la nueva Legislatura.

Por consiguiente, oriento a usted a fin de que, si así lo considere, presente su solicitud ante la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México. De igual forma hago de su conocimiento, que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ

IV.- Inconforme con la respuesta por parte del PODER LEGISLATIVO, el recurrente, con fecha 19 de agosto de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“no entregarme la información solicitada y no estar de acuerdo con la respuesta.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“por no entregarme la información solicitada razón estipulada en el artículo 71 fracción I de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y también por no estar de acuerdo con la respuesta como lo estipula el mismo artículo pero en su fracción IV.”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VI.- EI PODER LEGISLATIVO rindió informe de justificación el día 24 de agosto de 2008, con el archivo adjunto C00233PLEGCSLA021046660001363.pdf, en el siguiente sentido:



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Toluca, Méx., a 24 de agosto de 2009
ASUNTO: Se rinde Informe Justificado

COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En referencia al Recurso de Revisión promovido por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por la Unidad de Información de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha doce de agosto del año dos mil nueve, el C. [REDACTED], presentó a través del SICOSIEM, la siguiente solicitud de información con folio número 0233/PLEGISLA/IP/A/2009:

"nuevo directorio de diputados electos." (Sic)

2.- Que en fecha catorce de agosto del año dos mil nueve, la Unidad de Información a través SICOSIEM, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respondió que la información puede estar en poder otro sujeto obligado, asesorando al solicitante, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 45 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con número de folio 00233/PLEGISLA/IP/A/2009, que textualmente refiere:

"nuevo directorio de diputados electos." (sic)

Me permito informar a usted, que la solicitud de referencia no corresponde a este Sujeto Obligado, en virtud de que la instalación de la LVII Legislatura

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO PODER LEGISLATIVO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

del Estado Libre y Soberano de México, se llevará a cabo el día 5 de septiembre del año en curso, a través de la Comisión Instaladora que recibirá de los organismos electorales correspondientes y del Tribunal Electoral, la documentación relacionada con la elección de Diputados. Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.

Artículo 45.- Las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa serán computadas y declaradas válidas por los órganos electorales en cuyo territorio se haya llevado a cabo el proceso electoral correspondiente, el que otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, en los términos de la ley de la materia. El cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el organismo público estatal encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 14.- En el año de renovación de la Legislatura, la Diputación Permanente en funciones, se constituirá en Comisión Instaladora.

Artículo 15.- La Comisión Instaladora recibirá de los organismos electorales correspondientes y del Tribunal Electoral, la documentación relacionada con la elección de diputados.

Artículo 18.- El Presidente de la Directiva rendirá protesta en los términos que señala la Constitución y el reglamento, y a continuación tomará la protesta a los demás diputados.
Ningún diputado podrá asumir su cargo sin rendir la protesta legal.

Artículo 19.- Rendida la protesta, el presidente hará la declaratoria solemne de quedar legalmente constituida la nueva Legislatura.

Por consiguiente, oriento a usted a fin de que, si así lo considere, presente su solicitud ante la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México. De igual forma hago de su conocimiento, que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días

Página 2 de 7

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación"

hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente." (sic)

3.- Que en fecha diecinueve de agosto del presente año, la Unidad de Información recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [redacted] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 0233/PLEGISLA/IP/A/2009, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"no entregarme la información solicitada y no estar de acuerdo con la respuesta."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"por no entregarme la información solicitada razón estipulada en el artículo 71 fracción I de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y también por no estar de acuerdo con la respuesta como lo estipula el mismo artículo pero en su fracción IV." (sic)

JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

La Unidad de Información, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, la Unidad de Información emitió la respuesta descrita en el antecedente número 2 del presente informe.

El acto impugnado y las razones y motivos de la inconformidad en el presente recurso se hacen consistir en lo siguiente:

Acto impugnado:

Página 3 de 7

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

"no entregarme la información solicitada y no estar de acuerdo con la respuesta."

Razones o motivos de la Inconformidad:

"por no entregarme la información solicitada razón estipulada en el artículo 71 fracción I de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y también por no estar de acuerdo con la respuesta como lo estipula el mismo artículo pero en su fracción IV." (sic)

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, a decir del C. [REDACTED], es la no entrega de la información solicitada y el no estar de acuerdo con la respuesta, por lo que corresponde a la no entrega de la información, efectivamente la información solicitada no fue proporcionada al ahora recurrente, en virtud de que como se informó a través de la respuesta correspondiente, la información aún no ha sido generada por este Sujeto Obligado debido a que la instalación de la Legislatura entrante se llevará a cabo el día 5 de septiembre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 7, 8 y 11 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 48.- La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1° de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; y el tercero iniciará el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 6.- Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá tres periodos de sesiones ordinarias cada año, el primer periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1° de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; y el tercero iniciará el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto, pudiendo ser convocada a periodos de sesiones extraordinarias en los términos previstos por la Constitución y la Ley.

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008. Año de José María Morelos y Pavón, Síeno de la Nación"

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 7.- La Diputación Permanente, en funciones de Comisión Instaladora, recibirá de los organismos electorales y del tribunal electoral, la documentación que conforme a la ley de la materia deban remitir a la Legislatura entrante, así como las constancias de su elección que entregarán los diputados electos.

Artículo 8.- La Comisión Instaladora, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibirá de los diputados electos la constancia de su elección y los citará a una junta preparatoria.

Artículo 11.- Cumplido lo señalado en el artículo anterior, el presidente hará la declaración solemne de quedar legalmente constituida la Legislatura, en los siguientes términos:

"La... (número romano que le corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, se declara, formalmente constituida y en aptitud de ejercer, a partir del 5 de septiembre, las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las leyes que de ambas emanen".

El presidente designará dos comisiones protocolarias para comunicar al Gobernador del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia la declaratoria de haber quedado legalmente constituida la nueva Legislatura, informándoles el lugar y la hora en que dará inicio el primer periodo ordinario de sesiones.

Aunado a lo anterior, es conveniente el mencionar que a la fecha de la presentación de la solicitud de información que ahora nos ocupa, así como de la entrega de la respuesta por parte de esta Unidad, subsistían medios de impugnación pendientes por resolver en el Tribunal Electoral del Estado de México, lo anterior de acuerdo a que la fecha límite establecida por el Código Electoral del Estado de México para que el Tribunal Electoral del Estado de México emita la resolución de los juicios de inconformidad es el 16 de agosto del año de la elección de Diputados, plazo que al momento de ingresar la solicitud de información y a la notificación de la respuesta, no había fenecido.

Artículo 338.- Los juicios de inconformidad serán resueltos por el voto de la mayoría de los integrantes del Tribunal en el orden en que sean listados para cada sesión, salvo que se acuerde su modificación. Los juicios de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar:

I. ...

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2006. Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación"

II. El dieciséis de agosto del año de la elección en el caso de que se refieran a la elección de diputados; y

Cabe destacar que las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México, a su vez, son impugnables ante el Tribunal Federal Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

ARTÍCULO 86

1. El juicio de revisión constitucional electoral sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que sean definitivos y firmes;
- b) Que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;
- d) Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;
- e) Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos; y
- f) Que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

Por consiguiente, a la fecha, este Poder Legislativo, a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios no ha recibido por parte de los Órganos Electorales, la documentación relacionada con la elección de Diputados a que hace referencia el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

En suma, los nombres de los Diputados que conformarán la próxima Legislatura aún no han sido definidos por los órganos electorales, situación que fue informada al ahora recurrente y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de la materia, se asesoró a fin de que si así lo considera, presente su solicitud de

Página 6 de 7

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación"

información ante la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de que de acuerdo al artículo 45 de la Constitución Local, es el Órgano encargado de emitir la declaración de validez de las elecciones de Diputados locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar improcedente el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.c.p.- Lic. Selma Noemí Montenegro Andrade.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política

Página 7 de 7

Con base en los antecedentes expuestos y,

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que **se le niega la información solicitada.**

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa se presentó dentro del plazo previsto por la Ley.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó el nuevo directorio de diputados electos. El PODER LEGISLATIVO respondió en términos generales que la instalación de la LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, se llevará a cabo el 5 de septiembre del año en curso y adicionalmente se le recomienda al recurrente que interponga el recurso de revisión ante la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México.

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Asimismo, el sujeto obligado en el informe de justificación manifiesta que la información aún no ha sido generada debido a que la instalación de la Legislatura entrante se llevará a cabo el 5 de septiembre del año en curso.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si existe una negativa de entrega de información requerida por el ahora recurrente y si la respuesta fue desfavorable, en virtud de que el propio recurrente invoca las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley.

CUARTO.- La Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, establece diversas disposiciones jurídicas en relación a los poderes del Estado, como se puede observar a continuación:

TITULO CUARTO
Del Poder Público del Estado
CAPITULO PRIMERO
De la División de Poderes

Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 35.- Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO
Del Poder Legislativo
SECCION PRIMERA
De la Legislatura

Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 46.- La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año, **iniciando el primer periodo el 5 de septiembre** y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1° de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; y el tercero iniciará el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto.

En el año de inicio del período constitucional del Ejecutivo Federal el primer período podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre.

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, regula entre otras cosas la estructura y organización del Poder Legislativo, como se puede observar a continuación:

TITULO PRIMERO
Del Poder Legislativo
CAPITULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo.

CAPITULO SEGUNDO
De la Instalación de la Legislatura

Artículo 14.- En el año de renovación de la Legislatura, la Diputación Permanente en funciones, se constituirá en Comisión Instaladora.

Artículo 17.- A más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura, con intervención de la Comisión Instaladora, los diputados electos se reunirán y elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos a la directiva, que se integrará por un Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios. El Presidente fungirá durante todo el período ordinario de sesiones y los demás integrantes serán renovados mensualmente.

Artículo 18.- El Presidente de la Directiva rendirá protesta en los términos que señala la Constitución y el reglamento, y a continuación tomará la protesta a los demás diputados. Ningún diputado podrá asumir su cargo sin rendir la protesta legal.

Artículo 19.- Rendida la protesta, el presidente hará la declaratoria solemne de quedar legalmente constituida la nueva Legislatura.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se puede observar que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, que se reúne en sesiones ordinarias tres veces al año, **iniciando el primer periodo el 5 de septiembre.**

QUINTO.- De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el recurrente solicitó el nuevo directorio de diputados electos.

El PODER LEGISLATIVO respondió en términos generales que la instalación de la LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, se llevará a cabo el 5 de septiembre del año en curso y adicionalmente se le recomienda al recurrente que

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Poder Legislativo del Estado de México
Unidad de Información

Inicio Información Pública de Oficio Solicitud de Información Marco Jurídico Órganos Responsables

< Regresar

Directorio y Remuneraciones

Directorio Remuneraciones

- Consultar Archivo.
- Junta de Coordinación Política
- Grupos Parlamentarios.
 - PAN
 - PRI
 - PRD
 - PVEM
 - PT
 - Convergencia
- Órgano Superior de Fiscalización.
- Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- Contraloría.

En este orden de ideas, es de destacar, como ha quedado asentado, que la información relacionada con el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, es información pública de oficio y la misma se encuentra disponible en la página oficial del PODER LEGISLATIVO.

Ahora bien, de manera clara el sujeto obligado refirió que al momento de la presentación de la solicitud, incluso es de destacar que a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se encuentra conformada la nueva legislatura, por lo que la información es inexistente en los archivos del mismo, ya que los nuevos diputados tomarán protesta del cargo hasta el día 5 de septiembre del año en curso.

Así, el PODER LEGISLATIVO, cumple con tener actualizado el Directorio en su Portal de Transparencia y con contestar al particular que la información que solicita no obra actualmente en sus archivos, por lo que no procede la entrega de la misma, de conformidad con el artículo 41 de la Ley.

Capítulo IV Del Procedimiento de Acceso

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por consiguiente, el PODER LEGISLATIVO, no cuenta con la información ni está obligado a generarlo, toda vez que de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia, la instalación de la LVII, se llevará a cabo el 5 de septiembre del año en curso, incluso falta valorar, en caso de que existan, las impugnaciones ante la autoridad competente; consecuentemente no se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley, en virtud de que la respuesta del sujeto obligado fue correcta.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

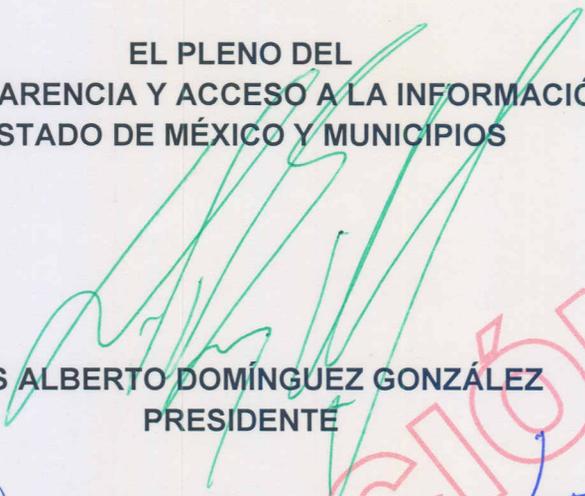
PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. , por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 01876/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

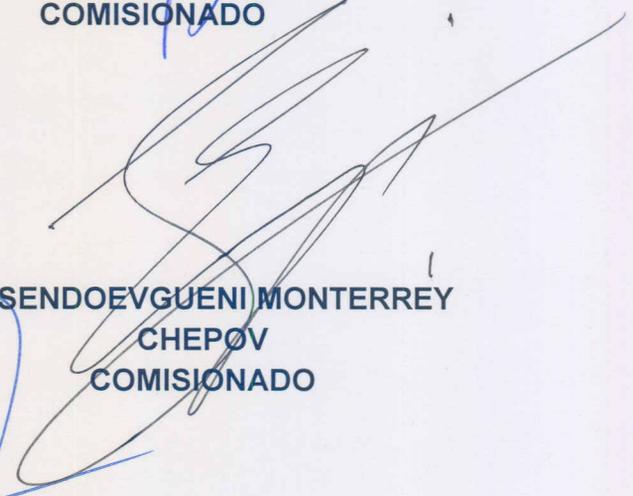
EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO


ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO